



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2011/1/00998

Acord. 2010/1/00368

Montevideo, 6 de diciembre de 2011.-

RESOLUCIÓN 398 ACTA 034

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio ante el Poder Ejecutivo interpuestos por ANTEL, contra la Resolución de la URSEC N° 265 de 2 de agosto de 2011.

RESULTANDO: I) Que por el citado acto administrativo se establece como condiciones provisorias de interconexión con AM Wireless Uruguay S.A. (CLARO) el precio provisorio de terminación en red fija de ANTEL con acceso a través de 19 puntos de interconexión (uno por departamento o AMM), en \$ 0,40 (sin impuestos) por minuto o fracción, no incluyendo el precio por tránsito.

II) Que ANTEL se agravia expresando: falta de competencia de la URSEC para la fijación de un precio provisorio para la interconexión con su red; cuestionando la legalidad del Reglamento de Interconexión; que URSEC nunca solicitó a ANTEL el estudio de costos; errónea motivación del acto para establecer las condiciones provisorias, modificando lo que las partes establecieron en el convenio de interconexión.

III) Que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado por su manifiesta ilegitimidad irrogándole graves perjuicios.

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma.

II) Que la resolución que se impugna, establece las condiciones provisorias de interconexión hasta tanto la URSEC establezca las condiciones definitivas que regirán entre ANTEL y AM Wireless Uruguay S.A. o bien hasta que las partes logren un acuerdo.

III) Que con relación a la competencia de esta Unidad Reguladora, conforme a lo dispuesto al literal "s" del artículo 86 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la tarifa de interconexión deberá establecerse de común acuerdo entre las partes, y de no existir acuerdo lo resolverá la Unidad Reguladora.

IV) Que asimismo y de acuerdo al Reglamento de Interconexión y su modificativo, surge sin hesitación las facultades conferidas a la URSEC para la fijación provisorio de las condiciones de interconexión, entre ellas del precio.

V) Que la resolución que se impugna no tiene por objeto fijar tarifas a ANTEL, sino fijar un precio provisorio de interconexión de acuerdo con lo dispuesto por la normativa que rige el procedimiento de intervención de esta Unidad Reguladora para la resolución de conflictos de interconexión.

VI) Que surge de los antecedentes que esta Unidad Reguladora a ANTEL se le requirió en el plazo de sesenta días, la presentación de la información relativa el estudio de costo incremental promedio de largo plazo de la terminación en su red fija.

VII) Que la información presentada por la recurrente, con fecha 12 de enero de 2011, refiere a la evolución de la telefonía fija y móvil, basado en los datos publicados en el sitio web de la URSEC relativos a datos del mercado del sector telecomunicaciones en Uruguay correspondientes a junio de 2010, pretendiendo demostrar la sustitución de la telefonía fija por la móvil.

VIII) Que el precio provisorio fue fijado en su oportunidad, en ausencia de la información de costos que se solicitó a ANTEL, realizando un estudio comparativo de costos (benchmarking) entre los países de la región.

IX) Que la información complementaria presentada por ANTEL, fue en el marco de los expedientes N° 2011/1/00080 y su adjunto 2010/1/00691, referido también a un desacuerdo con otro operador respecto al precio de terminación en su red fija, habiendo sido desglosada de los mismos.

X) Que sin perjuicio del tratamiento y análisis de dicha información, teniendo en cuenta que ya se ha fijado para otros operadores un precio provisorio de terminación de tráfico en la red fija de ANTEL, se sugirió fijar dicho precio con carácter provisorio en el marco del desacuerdo entre ANTEL y AM Wireless Uruguay S.A.

XI) Que una vez concluido el análisis del estudio de costo incremental promedio de largo plazo presentado por ANTEL y para el caso que la información aportada resultara suficiente, se entiende que se estaría en condiciones de fijar con carácter definitivo el precio de terminación de tráfico en red fija de ANTEL.

XV) Que el precio provisorio de terminación en la red fija de ANTEL fijado en obrados, con acceso a través de 19 puntos de interconexión (uno por departamento o AMM), procura otorgar un tratamiento no discriminatorio respecto de otros operadores.

XVI) Que respecto a la solicitud de ANTEL de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 150 del Decreto N° 500/91, la suspensión puede ser transitoria, total, parcial siempre que la ejecución del acto impugnado fuere susceptible de irrogar a la parte daños graves y que de la mencionada suspensión no se siga perturbación grave a los intereses generales o de los derechos fundamentales de un tercero, lo que no surge acreditado en las actuaciones, sino meramente invocado.

XVII) Que en mérito a lo precedentemente expuesto, la Resolución de la URSEC N° 265 de 2 de agosto de 2011, ha sido dictada conforme a derecho, siguiendo los criterios establecido por la normativa vigente, de no producir daño, de garantizar el normal funcionamiento de las redes y considerar el equipamiento existente.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución, la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 con las modificaciones de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, el Decreto N° 500/991, Decreto N° 442/001 de 13 de noviembre de 2001, del Decreto N° 393/002 de 15 de octubre de 2002, Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por la Gerencia de Gestión y Fiscalización

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Desestimar el recurso de revocación interpuesto por ANTEL, contra la Resolución de la URSEC N° 265 de 2 de agosto de 2011, sin efecto suspensivo, franqueándose el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.-**Notifíquese a las partes.
- 3.-**Remítase a la Secretaría General a sus efectos.